



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No. 0553

**"Por la cual se NIEGA UNA PENSION POST –MORTEN DE 18 AÑOS A NERELSY TELLEZ GARCIA
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-517917 fecha de 27/12/2017**, el docente **NERELSY TELLEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.528.034**, solicitó el reconocimiento y pago de una **PENSION POST-MORTEN DE 18 AÑOS** que le corresponden por sus servicios prestados como docente de Vinculación: NACIONAL/ SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la **PENSION POST-MORTEN 18 AÑOS** de la docente **NERELSY TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.528.034**

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión del **2195816 fecha de 20/12/2022**, devolvió el expediente de la docente: **NERELSY TELLEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **22.528.034**, en estado NEGADA con las siguientes.

"CONFORME A LA DOCUMENTACION ALLEGADA Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

**"TOTAL AÑOS 12, 8 MESES Y 9 DIAS
DERECHO TEMPORAL DURANTE CINCO AÑOS EL CONYUGUE SUPERSTITE Y LOS HIJOS MENORES DEL AFILIADO QUE FALLECE HABIENDO CUMPLIDO 18 AÑOS DE SERVICIO OFICIAL CONTINUO O DESCONTINUO EN FOMAG , QUE AUN NO HAYA CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD EXIGIDO PARA LA OBTENCION DE LA PENSION.**

Por lo tanto, no procede el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento una **PENSION POST-MORTEN 18 AÑOS**, del docente: **NERELSY TELLEZ GARCIA**, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. **22.528.034**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol., **16 dias del mes de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURT BORRE

Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos

Revisó: VIARLEY PEÑA REYES
- F.P.S.M.

